

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA Y APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS AL QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección, del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 44, 69, 70, 77, 78, 81 y 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, considera necesario emitir el Acuerdo relativo a los topes de gastos de campaña aplicables en el proceso electoral 2007, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; así como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece en su artículo 20, fracción I, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
3. Que el Código Electoral para Estado señala en su artículo 69, que el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo Estatal Electoral y al que habrán de sujetarse los partidos políticos y coaliciones, será la cantidad que resulte de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rige en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.

4. Que el artículo 70 del Código Electoral para el Estado en su último párrafo, señala que el gasto corriente de operación ordinaria que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña. Así mismo, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
5. Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del año 2006, su determinación relacionada con los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1º de enero del 2007, estableciendo la cantidad de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), como monto del salario mínimo diario para el área geográfica "C", en la que se comprende la capital del Estado de Tamaulipas, resultando el 55% de ese monto la cantidad de \$26.18 (Veintiséis pesos 18/100 M.N.), importe que habrá de utilizarse para fijar el tope de gastos de campaña según lo establece el artículo 69 del Código Electoral para Estado.
6. Que el otro factor que establece la ley referida en el numeral anterior, está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, referencia que el Consejo Estatal ha tomado como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, dando cuenta del corte al día 22 del mes de agosto del año que transcurre, en el cual figura un total de 2,336594 ciudadanos inscritos en el padrón electoral en nuestra entidad federativa.
7. Que el factor de actualización de los índices nacionales de precios al consumidor calculados por el Banco de México correspondiente al periodo enero – julio del 2007, es del 0.004916146, mismo que constituye un elemento comprendido por el artículo 69 del Código Electoral para el Estado a fin de determinar el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para el Proceso Electoral del año 2007.
8. Que ante el Consejo Estatal Electoral, se encuentran acreditados para participar en las elecciones del proceso electoral 2007, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, e Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Partido Alternativa Socialdemócrata. Es de destacar, que en tiempo y forma se presentaron y registraron las coaliciones "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, así como PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político

Nacional, así como “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

9. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política Local; 1, 3, 69, 70, 77, 78, 81 y 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral para el Estado, el Consejo Estatal Electoral estima necesario que para determinar los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones del proceso electoral ordinario 2007, cabe desarrollar la fórmula y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de Ayuntamientos y de Diputados Locales, conforme a lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL AL 22 DE AGOSTO DEL 2007	2,336,594
(X) 55% S.M.D.. (\$ 47.60)	\$ 26.18
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	\$ 61,172,030.92
INFLACION ENERO -JULIO 2007	0.004916146

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE INFLACIONARIO ENERO-JULIO 2007

INPC Julio del 2007	122.2380	
INPC Enero del 2007	121.6400	
	=	1.004916146
	(-)	1.000000

ÍNDICE INFLACIONARIO 0.004916146

TOTAL INFLACIÓN ENERO-JULIO 2007 \$ 300,730.64

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ACTUALIZADO	\$	61,472,761.56
---------------------------------------	----	---------------

Considerando de dividir el Tope de Gastos de Campaña entre los Distritos conforme al padrón electoral:

DISTRITO		PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	98,890	\$ 2,601,667.81
II	MADERO	153,781	4,045,778.92
III	MANTE (ZONA SUR)	65,243	1,716,458.82
IV	JAUMAVE	38,924	1,024,040.02
V	VICTORIA (ZONA SUR)	108,890	2,864,754.86
VI	SAN FERNANDO	86,536	2,276,650.07
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	259,660	6,831,318.26
VIII	RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03

IX	REYNOSA (ZONA SUR)	322,232	8,477,506.53
X	MIGUEL ALEMAN	60,174	1,583,100.00
XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	174,400	4,588,238.10
XII	GONZALEZ	158,357	4,166,167.55
XIII	VALLE HERMOSO	57,640	1,516,433.74
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	157,788	4,151,197.90
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	140,749	3,702,923.88
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	103,689	2,727,923.28
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	89,148	2,345,368.41
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	103,883	2,733,027.17
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	65,552	1,724,588.21
T O T A L E S		2,336,594	\$ 61,472,761.56

Considerando de dividir el Tope de Gastos de Campaña entre los Ayuntamientos conforme al padrón electoral:

MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
ABASOLO	9,189	\$ 241,750.69
ALDAMA	20,542	540,433.41
ALTAMIRA	106,970	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	6,774	178,215.17
BURGOS	4,353	114,521.79
BUSTAMANTE	5,567	146,460.56
CAMARGO	14,666	385,843.46
CASAS	3,441	90,528.25
CIUDAD MADERO	153,781	4,045,778.92
CRUILLAS	2,247	59,115.66
GÓMEZ FARIÁS	6,556	172,479.87
GONZALEZ	30,845	811,492.00
GUEMEZ	11,263	296,314.94
GUERRERO	3,591	94,474.56
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	15,027	395,340.91
HIDALGO	17,955	472,372.79
JAUMAVE	9,946	261,666.38
JIMENEZ	6,885	181,135.43
LLERA	13,603	357,877.31
MAINERO	2,478	65,192.97
MANTE	87,991	2,314,929.24
MATAMOROS	363,543	9,564,345.43

MENDEZ	4,199	110,470.25
MIER	5,862	154,221.63
MIGUEL ALEMAN	21,028	553,219.44
MIQUIHUANA	2,372	62,404.25
NUEVO LAREDO	278,089	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	2,386	62,772.57
OCAMPO	10,130	266,507.18
PADILLA	10,562	277,872.54
PALMILLAS	1,449	38,121.31
REYNOSA	411,380	10,822,874.94
RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
SAN CARLOS	7,166	188,528.18
SAN FERNANDO	42,592	1,120,540.35
SAN NICOLAS	1,020	26,834.88
SOTO LA MARINA	17,437	458,744.88
TAMPICO	239,639	6,304,591.69
TULA	19,590	515,387.53
VALLE HERMOSO	49,088	1,291,441.70
VICTORIA	202,058	5,315,884.25
VILLAGRAN	5,318	139,909.69
XICOTENCATL	16,958	446,143.01
T O T A L E S	2,336,594	\$ 61,472,761.56

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

DISTRITO		PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	98,890	\$ 2,601,667.81
II	MADERO	153,781	4,045,778.92
III	MANTE (ZONA SUR)	65,243	1,716,458.82
IV	JAUMAVE	38,924	1,024,040.02
V	VICTORIA (ZONA SUR)	108,890	2,864,754.86
VI	SAN FERNANDO	86,536	2,276,650.07
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	259,660	6,831,318.26

VIII	RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
IX	REYNOSA (ZONA SUR)	322,232	8,477,506.53
X	MIGUEL ALEMAN	60,174	1,583,100.00
XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	174,400	4,588,238.10
XII	GONZALEZ	158,357	4,166,167.55
XIII	VALLE HERMOSO	57,640	1,516,433.74
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	157,788	4,151,197.90
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	140,749	3,702,923.88
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	103,689	2,727,923.28
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	89,148	2,345,368.41
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	103,883	2,733,027.17
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	65,552	1,724,588.21
T O T A L E S		2,336,594	\$ 61,472,761.56

SEGUNDO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
ABASOLO	9,189	\$ 241,750.69
ALDAMA	20,542	540,433.41
ALTAMIRA	106,970	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	6,774	178,215.17
BURGOS	4,353	114,521.79
BUSTAMANTE	5,567	146,460.56
CAMARGO	14,666	385,843.46
CASAS	3,441	90,528.25
CIUDAD MADERO	153,781	4,045,778.92
CRUILLAS	2,247	59,115.66
GÓMEZ FARÍAS	6,556	172,479.87
GONZALEZ	30,845	811,492.00
GUEMEZ	11,263	296,314.94
GUERRERO	3,591	94,474.56
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	15,027	395,340.91
HIDALGO	17,955	472,372.79
JAUMAVE	9,946	261,666.38
JIMENEZ	6,885	181,135.43
LLERA	13,603	357,877.31

MAINERO	2,478	65,192.97
MANTE	87,991	2,314,929.24
MATAMOROS	363,543	9,564,345.43
MENDEZ	4,199	110,470.25
MIER	5,862	154,221.63
MIGUEL ALEMAN	21,028	553,219.44
MIQUIHUANA	2,372	62,404.25
NUEVO LAREDO	278,089	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	2,386	62,772.57
OCAMPO	10,130	266,507.18
PADILLA	10,562	277,872.54
PALMILLAS	1,449	38,121.31
REYNOSA	411,380	10,822,874.94
RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
SAN CARLOS	7,166	188,528.18
SAN FERNANDO	42,592	1,120,540.35
SAN NICOLAS	1,020	26,834.88
SOTO LA MARINA	17,437	458,744.88
TAMPICO	239,639	6,304,591.69
TULA	19,590	515,387.53
VALLE HERMOSO	49,088	1,291,441.70
VICTORIA	202,058	5,315,884.25
VILLAGRAN	5,318	139,909.69
XICOTENCATL	16,958	446,143.01
T O T A L E S	2,336,594	\$ 61,472,761.56

TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam. 13 de septiembre de 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 27 EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.-Rúbrica; LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-Rúbrica; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS

VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.